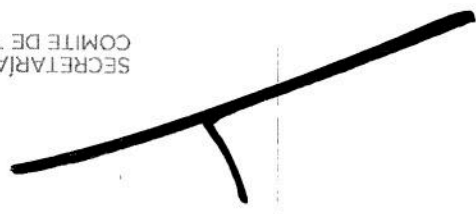


Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 792 JERGER PISO COLONIA ELECTRICISTAS TOLUCA MEX. C.P. 50040 TEL. (01222) 2264323



"versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieran del C. Rogelio García Maldonado" (sic).

- EXPEDIENTE 00581/SE/IP/2016-

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a tres de noviembre de octubre de dos mil dieciséis.-----  
Visto el contenido de los expedientes con número de folio: 00581/SE/IP/2016, 00582/SE/IP/2016, 00583/SE/IP/2016 y 00584/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud de clasificación de información como confidencial, conforme a los siguientes:-----  
-----  
RESULTADOS-----  
PRIMERO.- Que en que en fecha doce de octubre del año en curso, fueron recibidas las citadas solicitudes a través del SAIMEX, las cuales se hicieron consistir en:

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA







GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

- EXPEDIENTE 00582/SE/IP/2016:

"Versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requirieren del C. Felix Zapata Vazquez" (sic).

- EXPEDIENTE 00583/SE/IP/2016:

"Versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 2 de 36





Gobierno del

Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieran de la C. Olga Hernández Martínez" (sic).

- EXPEDIENTE 00584/SE/IP/2016:

"versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieran de los CC. Luis Ignacio Sierra Villa,

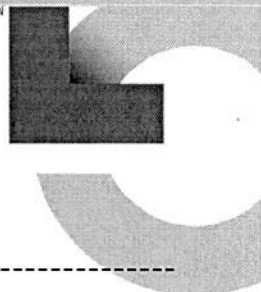


Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 36





SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.-----  
TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 0439/SE/IP/2016.  
CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, los oficios número 20531A000/00707/UT/2016, 20531A000/0709/UT/2016, 20531A000/0706/UT/2016 y 20531A000/0708/UT/2016, todos de fecha trece de octubre del año en curso, se le requirió la citada información al Licenciado en Contaduría Pública Rufo Gutiérrez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado.-----

*Jorge Bava Bueno, Edgar Martínez Nova, Gabriela Tinajero Zenil y Gerardo Sánchez y Sánchez" (sic).*

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"







GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Oficio No. 20531A000/0707/UT/2016

Expediente: 000581/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a trece de octubre dos mil dieciséis

LICENCIADO RUF0 GUTIERREZ GUTIERREZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día doce del mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la Tracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieren del C. Rogelio García Maldonado" (sic).

Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles locales y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la solicitud.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-2-



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

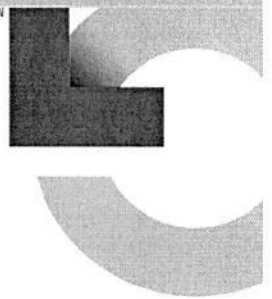
Página 5 de 36

COMITÉ DE TRANSPARENCIA





Módulo de Acceso de la Unidad de Información  
Atención de Solicitudes de Información  
Certificado No. 1011



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 6 de 36

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Handwritten signature and stamp of Gerardo Alcantara Espinoza

ATENAMENTE

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 157 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

Oficio No. 20531A000/0707/UT/2016

-2-



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO







GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engranDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

ESTADO DE MÉXICO GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Oficio No. 20531A000/00709/UT/2016 Expediente: 000582/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México, a trece de octubre del dos mil dieciséis

**C.P. RUFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

**PRESENTE**

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEIX), mediante la cual solicitant versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada; VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezca para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requirieren del C. Felix Zapata Vazquez" (SIC)

Al respecto y con fundamento con lo establecido por el artículo 59 fracciones II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEIX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundado y motivado que den soporte a la misma.

SECRETARÍA DE TOLUCA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 7 de 36



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333



Atención de Accesos de la Unidad de Información  
Certificado No. 1011



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 8 de 35



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**GERARDO ALCANTARA ESPINOZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ATENTAMENTE

Así mismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a la recepción del presente acuerdo.

Oficio No. 20531A000/00709/UT/2016

-2-

..2

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"  
en GRANDE



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"  
en GRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA





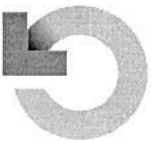
Gobierno del

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Oficio No. 20531A000/0706/J1/2016 Expediente: 0583/SE/JP/2016

Toluca de Lerdo, México a once de octubre del dos mil dieciséis

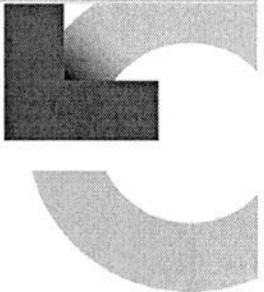
C. RUFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL PRESENTE

VISTA la solicitud de información del boque de octubre del año en curso, presentada a través del sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que rubrica; ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en plena capacidad de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Nacional; V. Darse de alta; VI. No haber sido separado del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 95 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público; XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo; Documentales que se requieran de la C. Olga Hernández Martínez"; (sic)

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente

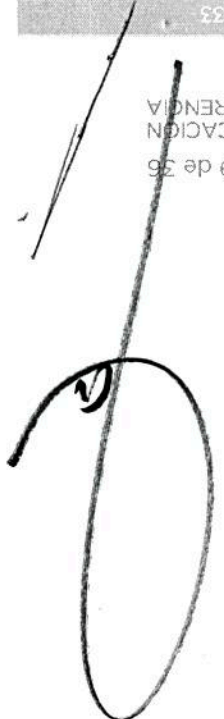
OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELÉCTRICISTAS, TOLUCA MEX. CP. 50040. TEL. (01722) 2264333

Atención de Solicitudes de Información Certificado No. 1011



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 9 de 36







GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

Oficio No. 20531A000/0708/UT/2016  
Expediente: 000584/SE/IP/2016  
Toluca de Lerdo, México a trece de octubre dos mil dieciséis

LICENCIADO  
RIFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL  
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información del día doce mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieran de los CC. Luis Ignacio Sierra Villa, Jorge Baya Bueno, Edgar Martínez Novoa, Gabriela Tinajero Zenil y Gerardo Sánchez y Sánchez" (sic).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 10 de 36

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



-2-

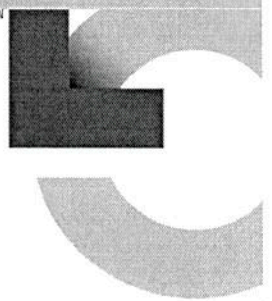
Oficio No. 20531A000/0708/UT/2016

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la Ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

**ATENTAMENTE**  
  
**GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



Página 11 de 36  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

QUINTO.- Así mismo, mediante oficios No. 205321001/6035/2016, 205321001/6036/2016, 205321001/6033/2016 y 205321001/6037/2016 todos de fecha veinticinco de octubre del año en curso, el C.P. Rufo Gutiérrez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado, con base a sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracciones III y V de la Ley en materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX, para las solicitudes con número de folio 00581/SE/IP/2016, 00582/SE/IP/2016, 00583/SE/IP/2016 y 00584/SE/IP/2016;



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 205321001/6033/2016,  
Toluca, Estado de México, 25 de octubre de 2016.

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención la solicitud del día mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el oficio No. 20531A000/0706/UT/2016, me permito remitir a usted documentos o C. OLGA HERNANDEZ MARTINEZ, así mismo me permito informar que los datos contenidos en dicha documentación se clasifican con carácter confidencial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RUFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

BRIGIDA BAZ No. 109, 3ER. PISO COL. LA MERCEZ ALAMEDA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50040 TEL. Y FAX: (017222) 2264333  
depto. oficina de desarrollo de personal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Página 12 de 56  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

ESTADO DE MÉXICO



engrande



Oficio No. 205321001/6036/2016, Toluca, Estado de México, 25 de octubre de 2016.

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención la solicitud del día mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el oficio No. 20531A000/0707/UT/2016, me permito remitir a usted documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, del C. FELIX ZAPATA VAZQUEZ, así mismo me permito informar que los datos contenidos en dicha documentación se clasifican con carácter confidencial. Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RUFO GUTIERREZ GUTIERREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL  
EMLIBO BAT NO. 106 SER. PRO COL. LA MERCED-ALAMEDA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL. Y FAX (01 722) 2 14 79 51 Y 24 64 22  
depto\_admin@desarrollo.btmex.com



Cartificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333

Página 13 de 36  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA





Gobierno del

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 205321001/6033/2016, Toluca, Estado de México, 25 de octubre de 2016.

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención la solicitud del día mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el oficio No. 20531A000/0706/UT/2016, me permito remitir a usted documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, de la C. OLGA HERNANDEZ MARTINEZ, así mismo me permito informar que los datos contenidos en dicha documentación se clasifican con carácter confidencial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

C.P. RUFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

EMULO BAZ NO. 109, 2ER. PISO COL. LA MERCE-LA MERCE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50080. TEL. Y FAX: (01722) 1479, 117 y 144432  
dppc@admnu.ustrabmex.com



Atención de Solicitudes de Información  
Certificado No. 1011  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 14 de 36

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA





Gobierno del

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande



Oficio No. 205321001/6037/2016. Toluca, Estado de México, 25 de octubre de 2016.

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención la solicitud del día mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el oficio No. 20531A000/0708/UT/2016 me permito remitir a usted documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, de los CC. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA, JORGE BACA BUENO, EDGAR MARTINEZ NOVA, GABRIELA TINAJERO ZENIL y GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ, así mismo me permito informar que los datos contenidos en dicha documentación se clasifican con carácter confidencial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

C.P. RUFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

EMPLEAZ NC 109, 322, PBO DDL LA MERCEZ-ALAMEDA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50069 TEL. Y FAX: (01 722) 2147931 Y 214 6632



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEXTO.- Por lo que, en este sentido y en ejercicio de las atribuciones que conferidas por el artículo 53, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 15 de 66





Gobierno del

Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

a que la información que envió el C.P. Rufo Gutiérrez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado, contiene datos personales, se procede la clasificación de la información.

**SEPTIMO.-** Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**-----  
I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-----

II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el tres de noviembre del año en curso, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información de los expedientes con número de folio: 00581/SE/IP/2016, 00582/SE/IP/2016, 00583/SE/IP/2016 y 00584/SE/IP/2016; quien refirió que en fecha doce de octubre del año en curso a través del SAIMEX, las cuales se hicieron consistir en:

EXPEDIENTE 00581/SE/IP/2016:

"Versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que



Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Certificado No. 1011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 16 de 36





*"Versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en el artículo 93 de la presente ley; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieran del C. Felix Zapata Vazquez" (sic).*

EXPEDIENTE 00583/SE/IP/2016:

*"Versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieran del C. Felix Zapata Vazquez" (sic).*

EXPEDIENTE 00582/SE/IP/2016:

*"Versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieran del C. Rogelio García Maldonado" (sic).*

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MÉXICO  
GOBIERNO DEL



engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA







GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

*cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público; XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieran de la C. Olga Hernández Martínez" (sic).*

EXPEDIENTE 00584/SE/IP/2016:

*"versión pública de los documentos o requisitos que se solicitan para ingresar al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que refiere: ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público; XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. Documentales que se requieran de los CC. Luis Ignacio Sierra Villa, Jorge Bava Bueno, Edgar Martínez Novoa, Gabriela Tinajero Zenil y Gerardo Sánchez y Sánchez" (sic).*

III.- Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)"  
IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos







GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

*personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento"; -----*

*V.- Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: "Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (...)"*

*V.- Por consiguiente, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan"; -----*

*VII.- Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice: "CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...), IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"*

*VIII.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por (...). VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental; información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...)."*

*IX.- Al respecto, es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información pública, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -----*

*X.- En ese tenor, la firma de las y los servidores públicos, Lic. Rogelio García Maldonado, Lic. Félix Zapata Vázquez, Lic. Olga Hernández Martínez, Lic. Luis*



Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

enGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



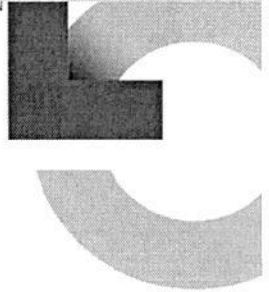
**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

Ignacio Sierra Villa, Pasante en Ingeniería Jorge Baca Bueno, Lic. Edgar Martínez Novoa, Lic. Gabriela Tinajero Zenil y el Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez, los cuales contienen; asentada en los documentos que integran su expediente personal, deben considerarse como información confidencial, y para tal fin, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición: "firma. (De firmar). f. f. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido." De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado. Ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

XI.- Es así, que la firma de las y los servidores públicos, Lic. Rogelio García Maldonado, Lic. Félix Zapata Vázquez, Lic. Olga Hernández Martínez, Lic. Luis Ignacio Sierra Villa, Pasante en Ingeniería Jorge Baca Bueno, L. A. E. Edgar Martínez Novoa, Lic. Gabriela Tinajero Zenil y el Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez, asentadas en los documentos que integran el expediente personal, de cada uno de la y los servidores públicos antes mencionados, constituyen datos personales, porque hacen identificables a su titular, en términos del citado precepto legal.-----  
XII.- Así mismo, cabe señalar, que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó: "Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento, realiza una acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública."-----



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 20 de 32



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Congreso Constituyente"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



# RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

Fecha de expedición: 27 de febrero de 2016.  
Lugar: Toluca, Estado de México.  
Tercera Sección de la Unidad Administrativa Especial de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Categoría: Resoluciones.  
Número de expediente: 16/02/27.  
Número de expediente: 16/02/27.  
Fundamento Legal: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva.  
Confidencial.  
Fundamento Legal:  
Oficina del Titular de la Unidad Administrativa Especial de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Fecha de desclasificación:  
Fecha y cargo del servidor público.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES.

OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1726/15 INTERPUESTO CONTRA LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

### I. Antecedentes:

El 14 de julio de 2005, el hoy recurrente solicitó a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN) respecto a la adquisición y entrega de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" correspondiente a los años 2004 y 2005, la siguiente información:

1. Monto total entregado en cada una de las modalidades de los vales para libros.
2. Monto total entregado en cada una de las modalidades de los vales para libros al personal docente de la COFAA-IPN.
3. Si se entregaron menos vales de los que se adquirieron solicito se me indique el uso o destino de los vales sobrantes, junto con copia de la documentación soporte.
4. Copia de la documentación que soporte la compra-adquisición de la totalidad de los vales.
5. Copia de la documentación que contenga la relación del personal a quien se le entregó dichos vales, los importes en vales entregados a cada uno de ellos, así como también fechas y firmas de recibido.

En respuesta a la solicitud de acceso, la COFAA-IPN entregó al recurrente la siguiente información:

- 1.- En cuanto al contenido de los numerales 1 y 2 señalé lo siguiente.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX., C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 21 de 35





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

Por su parte, el artículo 3, fracción II de la Ley señala que como datos personales se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras analogas que afecten su intimidad.

Al respecto, cabe mencionar que cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, cuando dichos servidores públicos firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública. En este sentido, y en virtud de que la firma mediante la cual los servidores públicos de COFFA-IPN acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" no fue emitida en virtud de un acto de autoridad ésta no tiene el carácter de pública, sino de información confidencial, toda vez que fue plasmada a efecto de recibir una prestación a la que tiene derecho, y en cumplimiento a un requerimiento del área administrativa correspondiente, a fin de tener constancia de la entrega de dichos vales.

En este sentido, es procedente confirmar la clasificación que de la firma de los servidores públicos realizó la COFFA-IPN con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, en virtud de que dicha firma no fue plasmada por los servidores públicos en su carácter de autoridad y en cumplimiento a las facultades que tiene conferidas, sino simplemente como un mecanismo de control interno.

Lo anterior, no implica que dichos actos queden fuera del ámbito de verificación de las autoridades competentes, esto es, el hecho de que la firma sea clasificada como información confidencial no quiere decir que el órgano interno de control, la Auditoría Superior de la Federación u otra autoridades competentes no puedan verificar que los vales hayan sido entregados a los servidores públicos a quienes estaban asignados, esto es, verificar que los acusos de recibido de dichos vales hayan sido firmados por los servidores públicos que tenían derecho a recibir dicha prestación.

En este sentido, si la Ponencia decide confirmar la clasificación que de la firma realizó la COFFA-IPN, procedería instruir a dicho organismo descentralizado para que elabore una versión pública de la información solicitada, en la cual se deberá eliminar la firma mediante la cual los servidores públicos acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica". Asimismo, en dicha versión pública no se podría omitir la información relativa al nombre de los servidores públicos a quienes se les entregaron dichos vales durante 2004 y 2005, los importes entregados a cada uno de ellos y la fecha en la cual fueron



OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

Alcance de Acceso de la Unidad de Información  
Certificado No. 1011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 22 de 30





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

XIII.- Por otro lado, es importante señalar que los trabajadores del Estado de México y sus municipios tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos "ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado. Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto".

XIV. Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) brindar dichos servicios. "ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios." Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece que a los derechohabientes se les expedirá un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les correspondan. "ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación". Bajo este orden de ideas, la clave ISSEMYM es una secuencia de números con los cuales ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible. De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----  
XV.- Por otro lado, y continuando con el análisis de la propuesta de clasificación del servidor público habilitado, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al RFC lo siguiente: "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información





Gobierno del

Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRAÑADO  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."-----

XVI.- En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal. Por otro lado, la CURP contenida en los documentos que integran el expediente personal de los servidores públicos, los CC. Rogelio García Maldonado, Félix Zapata Vázquez, Olga Hernández Martínez, Luis Ignacio Sierra Villa, Jorge Baca Bueno, Edgar Martínez Novoa, Gabriela Tinajero Zenil y Gerardo Sánchez y Sánchez, deben considerarse como confidenciales, ya que la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 en sus artículos 86 y 91, estipula lo siguiente: **Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como**



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información









**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer manifiesto a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a mantener al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señalará:

SECCION SEGUNDA Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya contenido la administración única, dirección general o general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 23.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.







Gobierno del

Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

Características	
Longitud	18 caracteres.
Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
Naturaleza	Binivoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
Condiciones	a) - Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b) - Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción II y 28, fracción I de la Ley Y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

Clave ISSEMYM del trabajador

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.





Gobierno del

Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 6.- Los de rechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el Instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas. Las instituciones públicas deberán recibir en el Instituto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, los datos necesarios para su registro y control.

ARTÍCULO 9.- El Instituto expedirá a los dechahabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de rigurosidad médica no se requerirá de ninguna identificación.

ARTÍCULO 13.- Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;  
III. ... a VI. ...

### SECCION SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio del Instituto se constituye por:  
I. ...  
II. Las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;  
III. ... a VII. ...







RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

CAPITULO IV DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

Artículo 31.- El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos. La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

ARTICULO 32.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
  - a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto;
  - b. 1.4% para el sistema de capitalización individual;
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios - ISSSEM - . El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos contiene además la clave ISSSEM, que es una secuencia de numeros con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte la clave ISSSEM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción IV y 25, fracción I de la Ley.



Atención de Solicitudes de Información Modulo de Acceso de la Unidad de Información Certificado No. 1011





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

XIX.- Concluyendo, en el caso particular, que el dar a conocer el RFC la clave CURP y la clave de ISSEMYM que se encuentran en los documentos que integran el expediente personal de los servidores públicos, Lic. Rogelio García Maldonado, Lic. Félix Zapata Vázquez, Lic. Olga Hernández Martínez, Lic. Luis Ignacio Sierra Villa, Pasante en Ingeniería Jorge Baca Bueno, L. A. E. Edgar Martínez Novoa, Lic. Gabriela Tinajero Zenil y el Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en comento, afectando la intimidad de las y los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

XX.- Por otro lado, los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM), publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, establecen lo siguiente: "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: Origen étnico o racial; Características físicas; Características morales; Características emocionales; Vida afectiva; Vida familiar; Domicilio particular; Número telefónico particular; Patrimonio; Ideología; Opinión política; Creencia o convicción religiosa; Creencia o convicción filosófica; Estado de salud física; Estado de salud mental; Preferencia sexual; El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores; Otras analogas que afecten su intimidad, como la información genética"; "Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio." Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras analogas que afecten a su intimidad (....) ----- XXI.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. En el mismo sentido, sirve de apoyo el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que: -----



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

**Criterio 03/2006**

**CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.** La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realzado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

329

330

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A,** derivada de la solicitud presentada por Carmen Lievano Jimenez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimidad de votos.

**XXIII.-** En este sentido, en el caso en particular, los datos concernientes a: la edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, número telefónico particular, estado civil, estado de salud y hábitos personales, datos familiares, datos económicos, huella digital número de libro y folio de acta de nacimiento, número de licencia de conducir y número de cartilla del servicio militar que se encuentran en los documentos que integran el expediente personal de las y los servidores públicos, Lic. Rogelio García Maldonado, Lic. Félix Zapata Vázquez, Lic. Olga Hernández Martínez, Lic. Luis Ignacio Sierra Villa, Pasante en Ingeniería Jorge Baca Bueno, S.A.E. Edgar Martínez Novoa, Lic. Gabriela Tinajero Zenil y el







GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez, son aspectos relativos a la vida privada que sólo le corresponde conocer y dar a conocer a su titular. En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial de los documentos que integran el expediente personal de los Servidores Públicos, los Lic. Rogelio García Maldonado, Lic. Félix Zapata Vázquez, Lic. Olga Hernández Martínez, Lic. Luis Ignacio Sierra Villa, Pasante en Ingeniería Jorge Baca Bueno, L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Lic. Gabriela Tinajero Zentil y el Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población, nombre, firma, No. de libro y folio de acta de nacimiento, No. de cartilla de servicio militar, No. de licencia de conducir, número telefónico particular, clave de elector, lugar de nacimiento, clave de domicilio particular, características físicas, estado de salud física, estado de salud mental, familiar, domicilio particular, patrimonio, estado de salud física, estado de salud mental.

**RESUELVE**

PRIMERO.- IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial: en los documentos que integran el expediente personal de Lic. Rogelio García Maldonado, Lic. Félix Zapata Vázquez, Lic. Olga Hernández Martínez, Lic. Luis Ignacio Sierra Villa, Pasante en Ingeniería Jorge Baca Bueno, L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Lic. Gabriela Tinajero Zentil y el Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población, clave de servidor público, clave de ISSSEMYM, estado civil, fecha de nacimiento, nombre, firma, No. de libro y folio de acta de nacimiento, No. de cartilla de servicio militar, No. de licencia de conducir, número telefónico particular, clave de elector, lugar de nacimiento, clave de domicilio particular, características físicas, estado de salud física, estado de salud mental, patrimonio, estado de salud física, estado de salud mental, familiar, domicilio particular, clave de elector, lugar de nacimiento, clave de domicilio particular, seguridad social, características físicas, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular, clave de elector, lugar de nacimiento, clave de domicilio particular, estado de salud física, estado de salud mental. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 33 de 36





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16**

Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de los documentos denominados "documentos que integran el expediente personal los Lic. Rogelio García Maldonado, Lic. Félix Zapata Vázquez, Lic. Olga Hernández Martínez, Lic. Luis Ignacio Sierra Villa, Jorge Baca Bueno, Edgar Martínez Novoa, Lic. Gabriela Tinajero Zenil y el Lic. Edgar Martínez Novoa, Lic. Gabriela Tinajero Zenil y el Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez, en el que se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.-----  
SEGUNDO.-Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Transparencia correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.-----

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.-----  
Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el tres de noviembre del año dos mil dieciséis; Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----



Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

Página 34 de 36  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 35 de 36

C. P. JAVIER ENRIQUEZ GARCÍA  
CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engranDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO







Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

enGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.27.02/16

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*[Handwritten signature of Gerardo Alcantara Espinoza]*

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo del comité de Transparencia 2016, llevada a cabo el tres de noviembre del 2016, por el Comité de Transparencia del Estado de México, en su sesión Extraordinaria No. 1011, celebrada el día 27 de octubre del 2016, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a las 10:00 horas.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 36 de 36